



AYUNTAMIENTO

Marbella

*ARCHIVO HISTÓRICO  
MUNICIPAL DE MARBELLA*

**CÓDIGO: 0.02.00**

**CAJA: 13**

**PIEZA: 5**

Ciudad de Sevilla

Año de 1844.

Libro

2.<sup>o</sup>

Capitular.

para el expresado Año

VISTO



Meos y aun de las personas de uno mismo a quienes por  
 sus edades delitos posicion social y otras circunstancias  
 ni conviene ni es justo mantener en un mismo local sin dar  
 lugar a la corrupcion de los unos y sin gravar a otros  
 por la simple prision esto dura y no merceda tal vez  
 por sus excesos, si no es que, ni aun pueden sin perjuicio  
 y quebranta de la salud contener en un local tan estrecho  
 y reducido el numero de presos que en el han de custo-  
 diarse.

Quen las mismas razones de inseguridad y estrechez  
 el inconveniente de no poder custodiar a los detenidos con  
 separacion de los presos ni a los penados por via de  
 correccion en el fallo de sus causas ya por falta de es-  
 tancias ya por que las otras no permiten mantenerlos  
 en ellas inminente peligro de fuga.

Mas misma se debe la imposibilidad de procurar  
 a los presos la debida instruccion educandolos y dedican-  
 dolo segun su predisposicion a las artes y oficios q.  
 les fueran mas convenientes y adoptables; por que la estrechez  
 y escaso numero de las estancias bajas en que han de  
 permanecer y lo obstruidas que estas se encuentran por el  
 de los techos impiden el establecimiento de unguin taller  
 para el individuo y aun a la Autoridad protectora de la  
 eleccion del oficio a que mas utilmente pudiera dedicarse  
 y haue imposible toda reforma en este orden puesto que un  
 nuevo trabajo con menoscabo a la salud y sin garantias



de ningún resultado favorable apenas podrian enca-  
jarse en este establecimiento tal — — — — — cual es en la  
actualidad los talleres de — — — — — Zapateros, car-  
teros y otros de esta especie y — — — — — pueden desempe-  
ñarse en muy corto espacio de terreno.

La particular estructura de las habitaciones altas  
no dispuestas ni preparadas como se ve en el resto de  
edificios, y de los que a él están destinados, es otro de los  
inconvenientes que se ofrecen para su continuación en  
el estado en que se encuentra pues que por ella se hace in-  
fructuosa e ilusoria la ardua y constante inspección que  
sobre los presos debe ejercer el Alcalde si ha de llenar  
sus deberes como conviene y esige su cargo y  
responsabilidad.

La prudente Acuña Dirigida a patentizar los defectos mas  
capitales de la actual cárcel, los mas trascendentales los de  
mas imprevedibles reparacion conviene la necesidad de  
ocurrir a su remedio dandole una amplitud y extension  
para evitar los males y perniciosos resultados de su  
estrechez y defectuosa estructura; lo que puede conseguirse  
uniendole a el efecto la casa que le está contigua, y de  
comoda adquisicion, haciendo en el total del edificio la obra  
necesaria para dotarla de la extension, Division de estancias,  
luz, salubridad y oficinas de que queda mucho merito, cu-  
yos gastos como los de los primos materiales ne-  
cesarios para las labores a que haya de dedicarse,  
a los presos sudarian esigirle comoda y proporcional-  
mente, de los diez Pueblos que con esta ciudad forman el  
Partido judicial a que da nombre, previos los presupuestos,

Ⓞ



consentido y formalidades q' a' bin tobiere adoptar la auto-  
ridad representante de la Suprema en la Provincia

Con esta obra, con la reparacion indicada, es indudable  
q' la causa de Marbella ofrenda ala obediencia del Gobierno  
toda la susceptibilidad necesaria para producir los lauda-  
bles efectos de la reforma q' en el sistema Carcelario se pro-  
pone establecer, como es tambien evidente q' seran infu-  
tuoso y cuanto reglamentos se dicten p. a su reforma y q'  
permaneciendo en el estado enq' se encuentra, habria sido perdi-  
da p. a esta Ciudad y p. a los presos que en su carcel se con-  
tengan la medida importante q' se anuncia con el ilustrado  
y patriotico objeto de mejorar las costumbres, se pre-  
venir los inconvenientes q' en lo g'ral ofunde el estado  
actual de las prisiones, de conseguir la correccion y  
Arreguntim. to de los q' las ocupan, y de promover y avelar  
el brillante y venturoso sembrado q' de ella debe esperarse  
la Nacion.

Mas s'ino indispensable que el Ayuntamiento lleve  
por su parte y en cuanto sea posible el objeto principal  
de la Real orden que motiva este informe, convenientemente sera  
proponerle los medios q' pueden adoptarse a' combinar  
la opinion de aquella con el estado q' al presente tiene  
la causa de esta Ciudad.

Posible y necesario es, en sentir del Judio acudir des-  
de luego a' su uso y simplicidad Remargando a' su Alcaide  
el deber enq' se encuentra de llevar aquellos objetos sim-  
pre y con especialidad en la Destacion que principia valiendose



del intento de uno o mas de los presos cuyos delitos o  
casos permitan esta clase de servicio diario  
sin exponer la seguridad en que deben estar,  
y en el que turnaran como interinarios y  
personalmente en su ejecucion.

Para conseguir la salubridad de los mismos y  
evitar oportunamente enfermedades contagiosas com-  
bunda tambien que por el Sr. Teniente de primer Alcaide  
de esta ciudad se clasifiquen los presos por delitos  
graves, leves y politicos, y se haga una distribucion  
de las pocas y reducidas localidades de esta carcel fijandose  
en su portada un rotulo o inscripcion que determine  
la clase de presos q. debe contener, asi como la que ha  
de servir para el sexo femenino y presos de corta edad, una  
vez que por lo general el numero de ellos no pasa de veinte.

Conveniente sera que asi el Alcaide como los indivi-  
duos de este Ayuntamiento concurren a la visita semanal  
de la carcel la hagan extensiva a vigilar que por el  
Alcaide se cumplan exactamente las obligaciones que  
acaban de consignarse ademas de las que le imponen su  
encargo, y a cuidar que no imponga a los presos otras  
prisiones y padecimientos que los juramente necesar-  
ios a su custodia y seguridad, procurando con la debida  
circunspeccion y prudencia prestar los alivios que  
reclamaren aquellos cuyos delitos esten probados.

Estima asi mismo el Indio se ponga a cargo del  
Promotor Fiscal el cuidado de celar sobre la ejecucion de  
las medidas propuestas, trabaje a q. se destinen los presos,  
y conducta del Alcaide, procurando ademas facilitar a  
aquellos la debida instruccion moral y politica por medio  
de la lectura de libros no prohibidos y elegidos por el y a otros.

Q



dados a la capacidad de las personas a que se dedican, segun-  
 dando esta enseñanza en la parte religiosa el Reverendo  
 Cura Parroco auxiliado por sus tenientes o coadjutores  
 los Domingos y dias festivos, en los que deban aque-  
 llos oír el Santo Sacrificio de la Misa en una Capilla u  
 Altar portátil que se ponga en la Sala de Medicina  
 que se halla contigua a la cárcel y tiene comunicacion con  
 ella por medio de una ventana bastante segura y de la  
 que se oale el Juro los dias de fiesta y para asistir  
 a los mismos sus declaraciones, debiendo remunerar  
 el Museo y particular servicio que se encargó a el refe-  
 rido cura y tenientes, del mismo modo q. los gastos q.  
 ocasionare el Altar portátil, del fondo conq. los Pue-  
 blos de el Partido atienden al sostenimiento de los presos a cuyo  
 presupuesto se agregara la cantidad que se requiriere nece-  
 saria para cubrir aquellos objetos.

Para que tenga efecto los filantropicos fines de el M. po-  
 dea adoptarse por este Juzgado de primera Instancia las  
 medidas que considere conducentes a que los presos deposi-  
 ten en una Casa de abonos que corra a cargo del Depo-  
 sitario del fondo comun de los Primos, el mismo q.  
 se traben con su industria o trabajo, lo mismo que el que  
 se adquiriran por otros medios legitimos, y cuyos abonos  
 nunca deban estar sujetos a las resultas de sus causas;  
 asi como tendran obligacion los individuos q. componen la  
 Junta semanal de aquellos de q. mandante es un seto

puesto los impunitos & esacciones arbitrarias q<sup>de</sup> se les  
han usurpado por los Alcaldes — bajo el nombre  
de entrepuertas, quillos y otros — las demandas q<sup>de</sup>  
hoy el día han hecho mas — deplorables sus  
consecuencias; y de aclarar por su parte en que los  
reputados Alcaldes bajo su mas estrecha responsa-  
bilidad, no permitan la entrada en la cárcel a per-  
sonas que no pertenezcan inmediatamente a las fami-  
lias de los presos en comunicacion o a sus Defensores  
ni a otras personas q<sup>de</sup> a las Madres, Hijas, Hermanas  
y esposas de aquellos, sino que se obtenga licencia o permiso  
por escrito de la Autoridad competente, fijandose p.<sup>o</sup>  
estas visitas desde las tres a las cinco de la tarde  
de cada día.

Finalmente debe manifestar el Sindico que aunque  
estaxerme, como queda sentada, carece de localidad sufi-  
ciente a q<sup>de</sup> tengan en ella y desde luego cumplida efi-  
cacia las saludables medidas consignadas en la cita-  
da Real orden, podra cubrirse no obstante la que  
se refiere a la enfermeria para los casos raros que  
de esta clase surran en otra parte por el reducido nu-  
mero de presos, destinando una parte de la pieza  
o sala del tercer piso a dicho objeto, satisfaciendose los  
gastos q<sup>de</sup> se ocasionen del fondo destinado al sueldo  
de los presos, y por solo el tiempo que dure la en-  
fermedad a juicio de los facultativos, redoblandose en  
estos casos eventuales tanto el Sargento como los  
Regidores destinados a la visita semanal su celo  
y eficacia p.<sup>o</sup> que el preso enfermo sea bien asistido,  
y p.<sup>o</sup> q<sup>de</sup> no se abuse de su estado.



El



(Ayuntamiento.) Síndico cree haber llamado el cometido que el Ayuntamiento le hubiera conculcando en lo posible los obstáculos materiales que se oponen a la exacta práctica en el ataqué de aquellas mudidas generales, acordandolas a su estavelo localidad y demás circunstancias indicadas para q. este interesante ramo de la aduion pública se sea en esta Ciudad tan pronto como es de desear subbeneficia influencia; el Ayuntamiento sin embargo determinará como acostumbra lo q. estime mas acertado. Visto por el mismo cuanto se anteriormente expuesto mostrandole conforme en un todo a lo que es posible practicar p. conculcar los duos del Gobierno de S. M. con el utaq. actual de esta parte. Que por el Sr. Presid. se eluda a conculcar el Sr. Jefe Político este informe por medio de certificación q. se deducirá de él por el presente Sr. Jefe de la parte así cumplido cuanto se sirvió ordenar a este Ayuntamiento en la comunicacion q. motiva este particular.

Con lo q. se conculca este labilo q. con el Sr. Presid. firmados los Sres. Conculcantes q. saben se catan los q. no conculca q. acostumbraban des. yo el Sr. Jefe Político =

Procurador Callejon Senal del Preg.  
 Dr. Jose Larabante

Guerrero Jerez Estiza

Senal del Preg. Esobar  
 D. Marcos Escames Diego de la Goy

Esta Ciudad de Marbella a diez y nueve de Mayo de mil  
ochocientos cuarenta y cuatro, Reunidos en  
esta Casa Capitular los señores que com-  
ponen el Ayuntamiento Constitucional des-  
ta unida a saber D. Fernando Novas y German Henin-  
te de Alca. y D. Juan Quintanilla p.<sup>o</sup> indisposicion ab.<sup>o</sup> de los  
Regidores D. Juan Callejon, D. Roque Guerra, D. Antonio  
Freyre, D. Pedro Ortiz y D. Mateo Escame y el Sindico  
D. Juan M.<sup>o</sup> Suobas todos a virtud de lo que tienen  
acordado sobre este particular, por ante mi el Sr. se-  
ñor y acuerdo lo siguiente

Por el Sr. D. Juan Quintanilla se hizo presente al Ayuntamiento  
q.<sup>o</sup> la falta o concurrimiento de los individuos que se nota  
provienen a continuar el Sr. Presidente enfermo, los Regido-  
res D. Juan Arabante y D. Pedro de Castro en el monte  
de Borroque dempuerando la posesion q.<sup>o</sup> el Ayunta-  
miento les ha conferido, y D. Fran.<sup>o</sup> Molina ausente  
de esta Poblacion

Por el Sindico se hizo presente que notando con sentimiento la para-  
lisis o estancamiento en que se halla el particular relativo  
a el pleito que sobre reivindicacion de bienes cuantiosos  
promovido ha muchos años el Ayuntamiento de esta Ciudad  
contra el Sr. Conde de Luque desde que se remittieron a  
S. E. la D<sup>o</sup>putacion Provincial los antecedentes y actas  
que se habian celebrado por el del año proximo pasado  
para su superior resolucion en cumplimiento de lo que p.<sup>o</sup>  
la misma se le ordenara, a pesar de las reclamaciones  
que hizo para su pronta expedicion aquella Corporacion,  
y de la que con fecha veinte y seis de Abril proximo ante-  
rior se dirigió al efecto por el Sr. Presidente a consecuencia  
de la Union tenida sobre el mismo particular en el dia  
veinte y cinco de otro mes, cree de su deber volver otra vez,

~



y miso si fuera preciso, a llamar la ilustrada atencion de  
 el Ayuntamiento sobre un asunto de un interes vital p.  
 esta Ciudad, a fin de sacarlo de el letargo en que yau  
 desde que se sujeto a la determinacion de la Diputacion  
 Provincial en fuerza del precepto que esjudio a otro ayun-  
 tamiento, solicitand como solita que el actual, confor-  
 me a lo previsto en la regla duodecima articulo de entu-  
 tres de la ley de su institucion se siere deliberar que  
 por conducto del Sr. Presidente se haga la correspondiente  
 manifestacion al Sr. Jefe Superior Político de la Prov. a  
 para que entrase del estado en que se encuentra aquel ne-  
 gocio y en uso de las facultades q. se le conceden por  
 el articulo y regla citada se dignes determinar, tan  
 pronto como se lo permitan sus muchas y urgentes a-  
 tenciones y como imperiosamente se llaman el venturoso  
 por venir, que el Conun de Otinos de esta Ciudad sea  
 de reportar, de su feliz y pronto desenlace o resultado,  
 como se lo promete el Juicio de la justicia de su causa,  
 del estado en que aquel se encuentra q. lo es el de alegar  
 de bien probado y de la eficacia y demas qualidades re-  
 levantes q. recomiendan a la persona encargada en su  
 prosecucion: a cuya peticion accediendo este Ayuntamiento por  
 considerarla en un todo conforme al bien utar de esta  
 Ciudad y Estado: que para que se remuevan los obs-  
 tanculos que hasta el dia han entorpecido la ejecucion de las  
 medidas que el Ayuntamiento se propone adoptar para la  
 terminacion del litigio q. esta pendiente entre esta Ciudad  
 y el Sr. Conde de Luque y que esta deude lugar a que

se distingan las fincas sobre que versa aquel, se  
de concien. <sup>10</sup> de Sta. Jefe — Político se trata  
Almas por medio de Concilio — of. el S. <sup>10</sup> <sup>10</sup>  
accidental le dirigirá Donce — correspond. of. <sup>10</sup>  
a fin de q. el sup. Sr. autoriza a esta Municipalidad se  
quiere ordena el art. 10 de la ley de Ayuntamiento. y  
cuya ordenanza pone a esta Corporacion en la necesidad  
de obrar en el modo y forma q. le manda el mis.  
mo si por mas tiempo se dilata la Resolucion se  
dud negocio

Se vio la solicitud documentada de Antonio Granados Guarda  
celador q. fue de ~~el~~ Monte de bellota sumbrada del estu-  
cado de esta Ciudad q. hizo con fta. primera de Maximo  
del corriente año a el Ayuntamiento anterior con el objeto  
de que se le cancelara la fianza que en aquel concepto le  
fue prestada mediante a la Sentencia Absolutoria que habia  
secaid en su favor en el expediente de daños relativo a  
los causados en aquel y en el de Finalones y gamonales,  
que por el de mil ochocientos y cuarenta se le habia man-  
dado formar como Guarda de ellos en dicha época, y  
que esta Corporacion a quien se dio conocimiento  
de este particular despues de constituida, no ha podido por  
sus muchas atenciones dedicarse a el tanto el presente,  
y entrando en discusion sobre esta materia se han venido  
a la vista los antecedentes y el resultado que presentaba  
el testimonio q. el Granados alegaba a su instan-  
cia: Por los primeros se demostraba, que noticioso el Ayunta-  
miento de mil ochocientos y cuarenta del abandono en q.  
se encontraban los montes que estaban a el cuidado de aquel  
y los muchos daños q. se habian cometido en su arbolado



de, dispuso en abonos celebrados en cinco de Enero del mis-  
 mo se verificase un reconocimiento en elos como asi se rea-  
 lizo dando por resultado unos daños que fueron apor-  
 ciados en la cantidad de 4.695 p. por lo que dispuso  
 la misma Corporacion en otro tenor el dia dos de Febrero  
 siguiente se le separase de su destino y Requiriese  
 que pusiese en el fondo del Comun de esta Ciudad  
 aquella cantidad como igualmente la que importa  
 ban los gastos racionados en la misma reconocim. y apor-  
 cio de los aporados Montes y danos causados en sus  
 arbolados; Mas notandose que el Granado se desentendia  
 dia de aquellas intenciones dirigidas a reintegrar  
 a el fondo comun con el menor perjuicio posible supo  
 deliberar en Union de otros de elgo de al mismo ano  
 que por su Presidente se pasase al Sr. Jefe de primer  
 de Instancia de esta Ciudad el expediente que se habia  
 formado p. su continuacion y resolucion en justicia. La  
 medida q. en la maq. natural y prosperidad q. el Gran-  
 ado fue castigado por sus abusos y mala administracion  
 como igualmente por haber desobedecido las amonestaciones  
 de aquella Corporacion, no tubo desgranadamente efecto por  
 haberse interpuesto la Revolucion o promunciamiento de se-  
 tiembre. De esta extraordinaria y dolorosa circunstancia  
 se valio astutamente el Granado p. neutralizar por  
 de pronto y destruir. Despues las medidas acordadas

contra el por el Ayuntamiento. Para ello como uno de los  
que más figuraron en esta Ciudad en aquel  
provincia. to por spectamus a su Illustre Na-  
cional consiguió que se le nombrase Regidor  
del q. se formó a el disolver el que había: ya en  
esta posición y en aquellas ciertas circunstancias que p.  
un principio de la afinidad revolucionaria lo liga-  
ban con sus otros compañeros y con el Licenciam.  
D.<sup>n</sup> Mariano Canobas. Tuvo luego entones dex-  
ta Ciudad por aquellos y uno de los principales Coni-  
feos de dho provincia. to determinó hacer superior  
a las Leyes y desvirtuar las providencias gubernati-  
vas que contra el, y como uno de los Guardas Celado-  
ses de San Mateo había dadas el Ayuntamiento pri-  
mero de mil ochocientos cuarenta. Para conseguir  
este fin se solicitó y alcanzó en el año de mil ochocientos cua-  
renta y uno, que por el Juzgado de primera instancia  
se pidiese a el Ayuntamiento de que era el individuo,  
el expediente de dho que le había formado el de mil  
ochocientos cuarenta según aparece del referido tes-  
timonio, ordenándose por aquel luego que lo recibiese que  
pasase a los Jueces D.<sup>n</sup> Antonio Fernandez Abato  
y D. Fran.<sup>co</sup> Beltran p.<sup>a</sup> que expusiesen lo que creyeran  
de Just.<sup>a</sup> como lo verificaron presentando la conducente  
demanda por mera formula, o usando de la frase vulgar  
para cubrir el expediente según se comprueba por la  
conducta que observaron después o por el absoluto abandono  
que hicieron de aquel interesante negocio ya el J. mercus' de



Granados que se le absolviere el pago de los daños en la senten-  
 cia que por aquel fin se pronunció en tres de Junio de mil  
 ochocientos cuarenta y dos, seguro de que no había de ser apelada  
 como así sucedió, punto que los Jueces, del mismo modo q.  
 el Ayuntamiento de aquella época guardaron un silencio sepulcral  
 para que el Granados quedase impune y el fondo procomunal  
 con el defalco de la cantidad a q. ascendían los daños y de la  
 que importaron los gastos surtidos en la suita y reconoci-  
 miento; y de aquel fue también la violenta e ilegal substau-  
 cion que por el Jueces se dio a el repetido expediente no obs-  
 tante de su naturaleza y grave entidad, habiéndolo a fuerza  
 por el termino de diez dias en el momento que el Granados  
 presentó el escrito de contestacion a la demanda, como la ar-  
 bitraria calificacion que de el mismo hizo q. que tratau-  
 don como se trataba de daños hechos o consumidos en  
 los Montes que citaban al Ciudad del Granados como  
 guarda celador de ellos, su verdadera caracter era el  
 Criminal segun se dispone por las ordenanzas de Montes.  
 A pesar pues de estas consideraciones, como quiera q.  
 en otros estados el Ayuntamiento tropiezo o se encuentra  
 con una sentencia pasada en Autoridad de cosa juzgada  
 por el transcurso del tiempo se abstiene de deliberar so-  
 bre el fondo de la cuestion y cancelacion de fianza pre-  
 ludida por el Granados y Amada en su consummacion y  
 conforme a lo determinado en el artículo treinta y dos de  
 la ley de Ayuntamiento. lo que se remite al Sr. Jefe su-





tuor.

Por el dho. Estatuto de sus preuente a este Ayuntamiento  
 unido lo indispensable que era que el mismo  
 designase el local donde debia celebrarse  
 proxima eleccion p.<sup>a</sup> el Diputado Provincial y su Suplen-  
 te que ha de tener efecto en este Distrito cumpliendo con lo  
 que ordena el Articulo Quinto y dor del Capitulo Cuarto de  
 la ley electoral; y este Corporacion en su consecuencia  
 acordó determinar como determino estas Casas Capitu-  
 larez p.<sup>a</sup> el efecto indicado, y que se publique asi por  
 medio de edicto que se fijara en las puertas de dicho local  
 para conuincio de los electores

Y habiendou dicho por el Sr. Presidente que no habia otra  
 cosa alguna de que pudiera ocuparse el Ayuntamiento  
 dio el mismo por conuincio este Cabildo que con dicho Sr.  
 firmen los Sr.<sup>s</sup> Conuincientes que saben señalando los  
 que no con la que avortambra de que yo el Sr.<sup>o</sup> Con-  
 fiso

Romero Colligon Guerra Jorquera

Diaz Señal + del Pres.<sup>o</sup> Escobedo  
 D.<sup>o</sup> Mateo Encarnes

Diego delago

En la Ciudad de Marbella a veinte y seis de Mayo de  
 mil ochocientos cuarenta y cuatro; Reunidos los Sr.<sup>s</sup>  
 que componen el dho. Ayuntamiento Const.<sup>o</sup> a esta fin-  
 dad a saber D. Hernando Porras y German Henintea

Q



de el mismo le comuda el permiso para sacar venta corda  
de los montes de esta jurisdiccion de \_\_\_\_\_ vecinos, pa  
los fines q. en aquella se expresan; \_\_\_\_\_ y esta corpo  
sacion conseruante con lo q. de au \_\_\_\_\_ ternano tiene  
determinado sobre este particular. Alor de no haber lu  
gar para otorgar a la concesion de estos permisos, y q.  
se le deva dar asi a el ref. interuente q. q. de le comete con  
devolucion de su instancia \_\_\_\_\_

Se leyó un oficio q. el Sr. Cura Economo de esta Iglesia  
Parroquial dirige a esta Ayuntamiento. en la dia de ayer  
en el qual haud pucado ala Corporacion los reparos  
q. se haud indispensable practicar en su Iglesia p.  
evitar los males q. de continuar sin remediar se po  
drá traer a un Dificilio tan digno de la religiosidad  
de este Comunidad con lo demas q. en apoyo de  
tan justa ppetencion se viene conitir, y el Ayuntamiento  
unite abundant. en lo mismo sentim. to que haud  
animado a el referido Sr. Cura a el dirigim. a esta  
Corporacion Alor de la misma; q. para atender  
con la prontitud q. este Dano reclama a su re  
paracion para una Comision compuesta de los Regi  
dora D. n. Foucalley y D. Pedro Ortiz acompa  
da de los Maestros de Abanileria y Carpinteria  
Pedro Urbano y Berna Furiog a la comunidad  
Parroquial y p. q. de acuerdo con el Sr. Cura for  
ma el presupuesto de los costos necesarios p. impo  
nar de estas de la Iglesia y hecho a de cuenta a  
el Ayuntamiento para q. de determinar este en su ota  
to convenient. dandole conuin. to de esta Resolucion  
a el referido Sr. Cura Economo p. los efectos consi  
guientes, y para contestacion a el oficio que motiva



este acuerdo  
Con lo q. se convino en este Cabildo q. con el Sr. Alcalde  
Presidente firmaron los tan concurrentes de q. yo el  
Secretario certifico =

~~Novad~~ ~~Callgo~~ Señal x del Reg.  
D. Jose Carrabante

~~Guerra~~ ~~Castro~~ ~~Freyre~~ ~~Ortiz~~  
~~Escobar~~

Señal x del Reg.  
D. Mateo Escame

Diego de Lagoya

En la Ciudad de Marbella a treinta de Mayo de mil  
ochocientos cuarenta y cuatro; Reunidos en esta Casa capi-  
tular los Sr. que componen el Ayuntamiento con-  
de la misma a saber D. Fernando Novas y Guzman  
Alcalde Pres. de los Regidores D. Jose Gallego,  
D. Jose Carrabante, D. Roque Guerra, D. Pedro de Castro, D.  
Antonio Freyre, D. Pedro Ortiz y D. Mateo Escame  
y el Snd. D. Jose M. de Escobar, todo a virtud de  
lo que tienen acordado sobre este particular, por an-  
te mi el Sr. Snd. y acordado lo siguiente  
Por el Sr. Snd. y Ayuntamiento se manifiesta q. la falta del Sr.  
Alcalde y Regidor D. Frans. Molino (originales), el

tener el primero indispunto y el segundo a cuenta  
 de la cuenta de un oficio del Sr. Jefe de la  
 Justicia de esta Ciudad fecha de del día  
 de ayer por el que se reclama a los indivi-  
 duos de este Ayuntamiento una Certificación en la que  
 se acredite la conducta y costumbres de Pedro Bar-  
 queo venio de esta Ciudad preso en su cárcel  
 Nacional por haber inuido a José Manuel de la  
 misma Ciudad, cuya Certificación deba referirse a  
 la época antecedente a su prisión, y estensiva a el con-  
 cepto que por ello les merezca y a lo qual acompaña  
 copia de un formulario y que con sujeción a el  
 se estienda la enunciada Certificación y constando a  
 otros individuos el buen comportamiento que anterior  
 a esta denuncia tuvieron el Pedro Barqueo Alondo  
 se estienda el correspondiente Documento que autorizarán los  
 mismos J. J. por el Sr. Jefe de la Justicia se remite a el  
 referido Sr. Jefe

Cuelo que se condujo este Cabildo que con el Sr. Jefe de la  
 firman los dichos documentos que se han señalado los  
 que no con la que acostumbra de los y el Sr. Jefe de la Justicia =

Bonifacio Calleja Señal y del Reg.  
 D. José Larabante

Guerra Castro Freyre Osting

Señal del Reg. Escobar  
 D. Mateo Encarnación

Diego de Lagoya



En la ciudad de Málaga a dos de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro; Reunidos en esta Casa Capitular los señores que componen el Junta Ayuntamiento Constituido para saber D.<sup>o</sup> Fernando Rosado y Guzman Presidente de M.<sup>o</sup> Presidente, los Regidores D.<sup>o</sup> José Calleja, D. José Baravante, D. Roque Guerra, D. Pedro de Castro, D. Antonio Trujillo, D. Pedro Ortiz, y D.<sup>o</sup> Mateo Escamez, y el Síndico D.<sup>o</sup> José M.<sup>o</sup> Escobar, todos a virtud de lo que sobre este particular tienen acordado, por ante mí el Sr. se trata y acordó lo siguiente

Por el Sr. Sr. Sr. se manifiesta que el Sr. Alcalde continuaba en el puesto y el Regidor D.<sup>o</sup> Juan.<sup>o</sup> Molina asiente

Se dio cuenta de un oficio que dirige a este Ayuntamiento el Sr. Jefe Superior Político Don J. de Venite y sucesor de uno anterior relativo a la indemnización de la posesión decenal que el Hospital de Caridad de esta ciudad disputaba de los diezmos de la misma y la C.<sup>o</sup> de Estepona; El Ayuntamiento enterado de su contenido y de lo que en el mismo se reclama acordó separar a la Junta Municipal de Benef.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> la misma proponga lo que juzgue conducente a el logro de la indemnización que se apeteció

Se leyó una Circular de S. E. la Diputación Provincial insertada en el Boletín oficial N.<sup>o</sup> 150, reclamando

la Repartimiento de la Contribucion de Culto y de  
10; y el Ayuntamiento convenido como lo esta de  
la multitud de negocios q. abruma su  
Aia. y que han imposibilitado hasta a  
que el que este servicio se haya hecho como  
Quia Alora que para su mas pronto cumpli-  
no busca mano otra Aia. de persona que pue-  
da ocuparlo a la que se le satisfara el trabajo q.  
suscita del fondo de imprentas como asi se  
tiene: propuesto del Sr. Jefe Superior Político y a  
los casos de ahora como el presente; ofician-  
do por el Sr. Jefe Pol. J. S. la Diputacion Pro-  
vincial p. que se sirva dar la copia necesaria a po-  
der cumplir con este deber; promiendole en su conocimiento  
ademas lo resuelto por este Ayuntamiento en cinco de  
Mayo ultimo sobre el cargo respectivo a el año proce-  
sado pasado de esta misma Contribucion.  
Se vio otra circular del Sr. Jefe Sup. Político de esta Prov. a  
su fecha veinte y dos de Mayo ultimo inserta en el  
Boletin oficial n. 118, por la que se previene a los  
Ayuntam. a quien compete procedan a instruir  
expediente por el cual despues de acreditar las par-  
tidas q. por atrasos de reparos y responsabili-  
dades de los Ayuntam. existan en sus Cuantas  
de Propio y por resultados de examen, fene-  
cimiento y finiquito de la antigua y suprimida Sub-  
delegacion de este ramo aparezcan, procedan lo  
mismo a contestar a ellos informando lo que ocu-  
ra conducente y remitiendo otro expediente para la  
resolucion que suscribida surga conducente; y esta por.



porcion en su virtud Alrdo. su cumplimiento y q. por el  
 Sr. D. D. se p.ouda a instruir el expediente en el modo  
 y forma que se ordena tan luego como se lo per-  
 mitan las muchas atenciones q. que en el dia lo det-  
 traen y la urgente del despacho de las cuentas de  
 propios atrasadas que ocupan a el Depositario  
 de los mismos de quien deberá reclamarse la relacion  
 de reparos que ha de obrar en otros expedientes q.  
 tendra principio con certif. de este particular y la  
 citada relacion

En este Cabildo se p.ouo por los Srs. Regidores Comisiona-  
 dos en la visita de Montes la cuenta de los gastos cau-  
 sados en la misma, y examinadas por el Ayuntamiento.  
 Hallandola conforme a la practica establecida hasta el  
 dia Alrdo. su aprobacion y que se libre la canti-  
 dad a que asciende del fondo de imprevisos en aten-  
 cion a que de Real ord. esta mandado que los gastos  
 que se causen en los Montes comunes se satisfagan  
 del fondo de los mismos

Se vio un oficio que la Junta Municipal de Prof. Acuta  
 Ciudad ha dirigido en veinte y nueve de Mayo ult.  
 reclamando la cantidad de dos mil \$ con por cuenta  
 de la que esta asignada a esta Ciudad en el presente  
 año y a los efectos; y el Ayuntamiento en su virtud  
 Alrdo. se libre la expresada suma en favor del Depo-  
 sitario de esta Junta a los efectos q. la misma expite

Con lo que se concluyó este Cabildo que con el Sr. Presidente  
firmaron los señ. concurrentes que saben — señalando  
los q. no con la que acostumbramos de — que ya es  
D. D. Berzafus =

Rodrigo Algor Señal del Pref.  
D. José Carabante

Guzmán Castro Freyre Ortiz

Señal del Pref. Escobar

D. Mateo Escamey

Diego de Lagoya

En la Ciudad de Mabella a seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro; reunidos en estas Casas Capitulares los señ. que componen el M. Ayuntamiento Constitucional de esta dicha Ciudad a saber, D. Fernando Novas y Guzmán Teniente de Alcaldes Presidente, los Regidores, D. José Calleja, D. José Carabante, D. Roque Guzmán, D. Pedro de Castro, D. Antonio Freyre, D. Pedro Ortiz y D. Francisco Molina, y el Sindico D. José M. de Leobar; todos a virtud de lo que sobre este particular tienen acordado por ante mi el Sr. J. se trata lo siguiente —

Por el Sr. J. se manifestó q. el Regidor D. Mateo Escamey no había concurrido por hallarse ausente —

Se dió cuenta de un oficio que el Sr. J. de V. de P. de la Provincia dirige a este Ayuntamiento. en veinte y nueve de Mayo último, con el fin de que el mismo se reuni.

8